

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederado Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, a iniciativa de los diputados D. JUAN ANTONIO DELGADO RAMOS y D. RAFAEL MAYORAL PERALES, presenta las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.

### PREGUNTA CON RUEGO DE RESPUESTA POR ESCRITO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, el Tribunal Militar Central ha dictado una sentencia en la que estima el recurso de un guardia civil sancionado con falta grave, por las órdenes impartidas por un superior. Lo relevante de ésta sentencia es su contenido en donde se pueden leer 2 párrafos importantes:

*“Finalmente, y esto es, tal vez, lo más relevante, porque esa falta de diligencia que, para corroborar si lo que le habla dicho el Guardia de puertas era o no correcto, la Administración sancionadora reprocha al Guardia Civil, lo que, en realidad, encubre es la exigencia a éste de un deber de cuidado adicional con el que suplir lo que, a todas luces, no es sino el incumplimiento de una obligación reglamentaria que pesaba sobre sus superiores.”*

*“No deja de ser, por otra parte, sorprendente -al tiempo que rechazable- que, pese a la repetida alegación que, en relación con esa falta de comunicación personal del servicio nombrado, el actor ha hecho a lo largo del procedimiento disciplinario, ninguna consideración haya estimado preciso realizar al respecto la Administración sancionadora, que ha dejado sin contestar dicha alegación tanto en la resolución sancionadora como en la desestimatoria del recurso de alzada. Forma de proceder esta que refleja ese sesgo en la valoración de los hechos con el que, eludiendo expresar las razones de ello, se ha descartado de plano todo cuanto pudiera operar en descargo de la responsabilidad del Guardia Civil. Sesgo valorativo que, en definitiva, condujo a una vulneración del principio de culpabilidad que, conforme proclama el artículo 38 de la LORDGC, debe inspirar, como ya se ha dicho, el procedimiento disciplinario de la Guardia Civil.”*

Ante ésta sentencia, es importante conocer las políticas de la Dirección General de la Guardia Civil en relación con las órdenes ilegales de superiores.

Por todo esto, se pregunta:

1. ¿Qué medidas ha tomado la Guardia Civil, contra el mando que sancionó a un Guardia Civil para encubrir (tal y como reconoce la sentencia) el incumplimiento de una obligación de sus superiores?
2. De no haber tomado ninguna hasta la fecha ¿Tiene pensado tomar alguna medida?
3. ¿Qué medidas ha tomado la Guardia Civil, y en su caso, resultado, contra los mandos que han instruido, sancionado, resuelto recurso alzada, por vulnerar (tal y como dice la sentencia) el principio de culpabilidad?
4. Número de cursos o jornadas impartidas en los últimos cinco años, para formar a los instructores de expedientes disciplinarios y autoridades con competencia sancionadora en materia de régimen disciplinario y coste de dichos cursos/jornadas.
5. Número de mandos de la Guardia Civil que carecen de formación en materia de régimen disciplinario y, de existir, cuántos de ellos han participado en la instrucción o resolución de expedientes disciplinarios en los últimos 5 años.
6. Número de resoluciones administrativas o sentencias judiciales dictadas en los últimos 5 años, en las que se estima el recurso del agente por no respetar sus derechos durante la instrucción del expediente disciplinario.
7. Número de expedientes disciplinarios instruidos en los últimos 5 años, y resultado, en los que, los encartados, sean instructores de expedientes disciplinarios y autoridades sancionadoras, por no respetar dichos derechos citados en la consulta anterior.

Madrid, Congreso de los Diputados, a 12 de abril de 2018



Juan Antonio Delgado Ramos  
Diputado



Rafael Mayoral Perales  
Diputado